



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 DIC 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2703-SOT-1090**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y ruido por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Durango, número 268, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de octubre de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar que se trata de un inmueble de cuatro niveles con la leyenda en la fachada de "COLEGIO FISCAL DE MÉXICO", al interior no se observaron trabajos de obra nueva y/o ampliación, se observaron trabajos de mantenimiento consistente en resanado de muros y pintura en el patio posterior al inmueble, no se percibieron emisiones sonoras por las actividades en comento.-----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/300-5607-2015 al Propietario, Encargado y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado en fecha 06 de noviembre de 2015. En respuesta a lo anterior, en fecha 10 de noviembre de 2015, la administradora del "Colegio Fiscal de México" compareció ante las oficinas de la Procuraduría, manifestando que no se llevan trabajos de construcción en el inmueble objeto de investigación, y que únicamente se han realizado trabajos de mantenimiento consistente en





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2703-SOT-1090

resanamiento de muros y aplicación de pintura, por lo que invita a personal adscrito a esta Subprocuraduría a realizar el reconocimiento de hechos al interior del inmueble. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó información a las siguientes autoridades que cuentan con competencia para expedición de permisos, licencias y/o autorizaciones: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3162-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose mediante cédula en fecha 26 de octubre de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Construcción y ruido

El **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, establece en el artículo **62 fracción II** que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para realizar **reposición y reparación de los acabados de la construcción**, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. -----

El artículo 61 del citado Reglamento dispone que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2703-SOT-1090

En el presente caso de investigación, al predio ubicado en calle Durango, número 268, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM/5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar que se observó un inmueble de cuatro niveles, en su fachada cuenta con la leyenda "Colegio Fiscal de México", al interior se llevaron a cabo trabajos de mantenimiento consistente en repellado y aplicación de pintura de los muros ubicados en la parte posterior del inmueble, no se observaron trabajos de obra nueva, ni ampliaciones; por consiguiente no se perciben emisiones de ruido por trabajos de construcción. -----

Por otro lado, es de señalar que el artículo 3, fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mandata la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento que corresponde a la Administración, para lo cual tiene la facultad de fijar las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en **Áreas de Conservación Patrimonial** incluyendo las zonas de monumentos Históricos de acuerdo a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, así como a las Normas de Ordenación de los Programas General y Delegacionales.-----

Por lo que para cualquier trámite referente a uso del suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial, **deberá contar con dictamen o autorización por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**; así como visto bueno y/u opinión técnica por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes e Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la intervención del inmueble. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría requirió información al Instituto Nacional de Antropología e Historia quien hizo del conocimiento que el inmueble no es considerado monumento histórico; no obstante, el Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que dicho inmueble se encuentra Incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico y solo cuenta con solicitud para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en Inmuebles con Valor Artístico, autorizando trabajos de mantenimiento de fecha agosto de 2006. -----

Por otro lado, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que para el predio en comento, no cuenta con antecedente en materia de construcción. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2703-SOT-1090

Es de señalar que la administradora del "Colegio Fiscal de México" compareció ante las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que no se llevaron a cabo trabajos de construcción (obra nueva, remodelación y/o ampliación), que únicamente se llevaron a cabo trabajos de mantenimiento, consistente en repellado y aplicación de pintura de los muros ubicados en la parte posterior del inmueble; para ello, personal adscrito realizó reconocimiento de hechos al interior del inmueble sin constatar trabajos de construcción (obra nueva, remodelación y/o ampliación), tampoco observó trabajadores, ni materiales de construcción, por consiguiente tampoco se percibieron emisiones sonoras. -----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en calle **Durango, número 268, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc**, de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación Cuauhtémoc**, le corresponde la zonificación **HM/5/20** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); le aplica la **Norma No.4 de Áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial**; asimismo, se encuentra incluido en la Relación de INBA de Inmuebles con Valor Artístico, por lo que cualquier intervención deberá contar con el visto bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al interior del inmueble no se constataron actividades de construcción (obra nueva, remodelación y/o ampliación), únicamente se observó que se realizaron trabajos de mantenimiento consistente en repellado y aplicación de pintura de los muros ubicados en la parte posterior del predio; no se percibieron emisiones de ruido por trabajos de construcción. ----
3. Los trabajos de mantenimiento debieron contar con el visto bueno por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; dichos trabajos se apegan a lo establecido en el artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

REMG/ISP/MAZA

